



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00764-00.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., -NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: LUIS ALBENIZ PICON BRAND C.C. 1.064.110.047.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de LUIS ALBENIZ PICON BRAND, teniendo como base de recaudo el Certificado de Depósito No. 0017789488, expedido por el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., en el cual se incorpora el derecho de contenido crediticio del que es titular el demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el documento relacionado en la demanda contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibídem.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del precitado canon procesal, los intereses de mora se liquidarán desde de vencimiento determinado en el título desmaterializado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., - NIT. 890.300.279-4, y en contra de LUIS ALBENIZ PICON BRAND C.C. 1.064.110.047, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL pesos (\$61.050.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde el 12 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos 19/100 (\$8.305.839.19), por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.978.272, y Tarjeta Profesional de abogada No. 175.761, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cacc1dd40c5b018502a285f87ac7695a95fccc8f0dbc0173b55234f6d45b10**
Documento generado en 22/01/2024 06:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>